

las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de octubre de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de marzo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**13243** *ORDEN de 23 de marzo de 1983 por la que se modifica a la firma «Vitrex, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje, chapa y baquelita y la exportación de baterías de cocina y bañeras.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Vitrex, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje, chapa y baquelita y la exportación de baterías de cocina y bañeras, autorizado por Orden ministerial de 20 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de enero de 1983).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Vitrex, S. A.», con domicilio en Zaragoza, polígono industrial Melpica, calle F, 90-91, y número de identificación fiscal A-50005917, en el sentido de ampliar el apartado 2.º, punto 2, incluyendo como calidad de la chapa la AISI-430, además de la AISI-304.

Segundo.—Aunque no se incluyó en el texto de la Orden ministerial de 20 de noviembre de 1982, el día de la publicación de la misma, quedaba derogada la Orden ministerial de 15 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de julio), por la que se autorizaba el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a esta misma firma para la exportación de bañeras.

Tercero.—Al finalizar cada año natural y antes del último día del mes de enero siguiente, el interesado deberá presentar ante la Dirección General de Exportación del Ministerio de Economía y Hacienda un estudio completo, por modelo y tipos de baterías de cocina y bañeras de exportación, de las realizadas en el año precedente, a fin de que con base a tales datos y previa propuesta de la Dirección General de Aduanas, se fijen por la oportuna disposición los efectos contables para el siguiente ejercicio (1 de julio de 1983 hasta 30 de junio de 1984).

Cuarto.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 20 de noviembre de 1982

(«Boletín Oficial del Estado» de 7 de enero de 1983) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**13244** *ORDEN de 23 de marzo de 1983 por la que se autoriza a la firma «S. A. Española de Condensadores de Trevoux» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hoja de aluminio y la exportación de condensadores electrolíticos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «S. A. Española de Condensadores de Trevoux», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hoja de aluminio y la exportación de condensadores electrolíticos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «S. A. Española de Condensadores de Trevoux», con domicilio en Lasarte (Guipúzcoa), carretera general de Madrid-Irún y NIF A-2002148.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Hoja de aluminio de 99,5 por 100 pureza aluminio, calidad «Etching», presentada en forma de rollos, en distintos anchos, sin soporte (labradas o trabajadas) de espesor comprendido entre 0,021 y 0,04 milímetros, de la P. E. 76.04.88.2.

2. Papel especial para condensadores de 50 milímetros de espesor y diferentes anchos, que ha de cumplir las condiciones de la nota complementaria 3 del capítulo 48 del Arancel, de la posición estadística 48.15.30.1.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Condensadores electrolíticos fijos de telecomunicación y de medida, de diferentes modelos y voltajes, de la P. E. 85.18.60.

II. Los demás condensadores electrolíticos, de la posición estadística 85.18.60.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada kilogramo de producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las siguientes cantidades de mercancías:

- 92 gramos de la mercancía 1 y
- 280 gramos de la mercancía 2.

b) Como porcentajes de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, los siguientes:

- Para la mercancía 1, el del 10 por 100, adeudables por la posición estadística 76.01.31.
- Para la mercancía 2, el del 15 por 100, adeudables por la posición estadística 47.02.15.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle por cada producto exportado las composiciones de las características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de un año a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán

de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de agosto de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1976 («Boletín Oficial del Estado» número 185).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «S. A. Española de Condensadores de Trevoux», según Decreto 2270/1965, de fecha 22 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se hayan hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de prórroga.

Decimotercero.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**13245**

ORDEN de 23 de marzo de 1983 por la que se prorroga a la firma «Metalúrgica Galaica, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de electrodos de grafito y la exportación de barras de hierro.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Metalúrgica Galaica, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de electrodos de grafito y la exportación de barras de hierro, autorizado por Ordenes ministeriales de 26 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de mayo),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año a partir de 31 de mayo de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la

firma «Metalúrgica Galaica, S. A.», con domicilio en calle General Mola, 161, Narón (La Coruña) y NIF A.15008071.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la hoja de detalle correspondiente y por cada producto exportado las características de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**13246**

ORDEN de 23 de marzo de 1983 por la que se autoriza a la firma «Industrial Blansol, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras y perfiles de latón y la exportación de válvulas, tuercas y otros accesorios.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrial Blansol, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras y perfiles de latón y la exportación de válvulas, tuercas y otros accesorios.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrial Blansol, S. A.», con domicilio en Camino Real Caldas, Palau de Plegamans (Barcelona), y NIF A-08,244402.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

Barras y perfiles de latón, composición centesimal: 57/59 por 100 Cu, 1/3 por 100 Pb y resto Zn, de 22 a 50 milímetros de diámetro y 3,5 a 4 metros de longitud, de la P. E. 74.08.21.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Válvulas de latón, tipo asiento inclinado, de la posición estadística 84.61.69.

II. Válvulas de latón, tipo compuerta, de P. E. 84.61.59.

III. Válvulas de latón, tipo esfera (excepto las incluidas en IV), de la P. E. 84.61.71.

IV. Válvulas de latón, tipo esfera reducida, referencias 1351.077/078 y 079, de la P. E. 84.61.71.

V. Válvulas de latón, tipos reglaje y retención, de la posición estadística 84.61.33.

VI. Válvulas de latón, tipos corte y regulación, de la posición estadística 84.61.35.

VII. Tuercas de latón, referencia 23.04.20.1, de la posición estadística 74.15.98.

VIII. Accesorios de latón para tuberías (enlaces, escuadras, codos, tes, etc.), de la P. E. 74.08.90.

IX. Las siguientes piezas sueltas de latón: Referencias 2319201, 2319391, 2319302, 2319203, 31428, 2317291, de la posición estadística 84.61.45.

X. Cuerpo de válvula, referencia 23.23.20.2, de la posición estadística 84.61.45.

XI. Cuerpo de válvula, referencia 8.05.27, de la P. E. 84.61.45.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 unidades de producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las cantidades de materias primas que se expresan a continuación indicando asimismo los porcentajes de subproductos, los cuales adeudarán por la P. E. 74.01.98.4:

Productos de exportación	Materia prima a importar — Kilogramos	Subproductos — Porcentaje
I	45,1	38,1
II	34,8	36,1
III	74,8	34,5
IV	31,2	36,8
V	26,3	39,1
VI	13,4	40,2
VII	13,1	39,7
VIII	6,3	39,6
IX	37,3	38,3
X	29,1	50,5
XI	97,0	9,8